



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE
JOSE LUIS LASSALLE
Colegio de Abogados de San Nicolás

VICEPRESIDENTE 1º
MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º
JOSE ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º
SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO
Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO
MARCELO C.C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º
MARIA FALCONIER
Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º
ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO
MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO
RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCAL TITULAR:
FACUNDO CARRANZA
Colegio de Abogados de Río Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO
Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCE
Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA
Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE
Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCAL SUPLENTE:
NICOLAS ALBERTO DEMITRIUO
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA
Colegio de Abogados de Moreno- General Rodríguez

REVISORES DE CUENTAS
MAURICIO ANDRES PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO
Asociación de Abogados de Río Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

**Año del Centenario de la Federación Argentina de Colegios de Abogados
1921-2021**

REFORMA DE LAS LEYES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA – LEYES 27.148 y 27.149

(PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES)

PRONUNCIAMIENTO DE FACA

Introducción.

La reforma de 1994 incorporó el Ministerio Público al texto constitucional, adjudicándole ese rango jerárquico y el carácter de un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, cuya función es la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Así, toda iniciativa legislativa destinada a regular su organicidad, conformación y funcionamiento, elección de sus miembros, mecanismos de remoción y regímenes disciplinarios, y demás modalidades inherentes al desempeño de la función, debe guardar absoluta armonía y correspondencia con la norma constitucional que lo define de manera esencial.

En lo que respecta al Ministerio Público Fiscal y desde la propia concepción como un órgano independiente de los demás poderes del Estado, y su colocación constitucional como órgano extra poder, responde primordialmente a la necesidad de asegurar la imparcialidad del poder jurisdiccional y la defensa del justiciable y a la necesidad de afianzar, desde la ley fundamental, la eficacia del modelo acusatorio.

Por interpretación estricta de los principios *nemo iudex sine actore* o *ne procedat iudex ex officio*, la adopción de este sistema de enjuiciamiento impide, por ejemplo, que el tribunal de juicio condene cuando el fiscal ha pedido la absolución. El control (y el poder jurisdiccional) se hacen más notorios cuando la decisión del fiscal es la de impulsar la acción penal, pero cuando se trata de retractar el ejercicio de la acción, el poder jurisdiccional se ve limitado a un mero control formal. La jerarquización constitucional del Ministerio Público Fiscal, y el poder que se le ha otorgado sobre la acción penal, a un órgano que tiene un solo jefe y al que los demás magistrados y funcionarios del Ministerio Público deben responder por el principio jerárquico, puede generar - en la medida que se restrinja su independencia y autonomía funcional - su conversión en una espada del poder político del gobierno de turno para perseguir opositores, o en un escudo para asegurar la impunidad de quienes faltaren a la ley, situación que sólo podría verse neutralizada por la presencia de partes querellantes, que promuevan la acción penal



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCEZIO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCALES SUPLENTE:

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

pese a aquella deserción.

De allí que resulte imprescindible atender especialmente entre otras cuestiones también vitales, a los regímenes tanto de designación como de destitución del jefe máximo de los fiscales, a fin de evitar toda posibilidad de manipulación -nombrando con facilidad al adicto al régimen y echando con la misma facilidad al rebelde-, y buscar mecanismos que la neutralicen de antemano y que procuren que el factor decisivo de su designación sea su excelencia técnica e idoneidad moral para el desempeño del cargo.

Objeciones metodológicas

La Ley que se pretende reformar (La N° 27.148) no ha adquirido real vigencia plena todavía, porque viene de la mano, y al compás, de la implementación gradual del nuevo Código Procesal Penal Federal que establece el sistema acusatorio. Esa ley prevé la creación del Consejo de Fiscales, que pone límites al poder del Procurador General, que obviamente no se ha creado. Paraphrasing Daniel Pastor, si hay que reformar leyes que no están todavía plenamente vigentes, esto es una muestra no ya del colapso del sistema sino del colapso de la reforma.

La segunda observación deriva del hecho que los proyectos presentados en el Senado (Senadores Crexell, Louteau y otros y Weretilneck, respectivamente) fueron debatidos cuando todavía no se había expedido sobre este mismo tema el Consejo Consultivo creado por el P.E. - Decreto 635/20- que incluye esta temática: a) La conveniencia, o no, de modificar el actual régimen legal de designación de sus titulares y la posibilidad de que sus mandatos sean temporarios; b) Realizar una evaluación acerca de la posibilidad y conveniencia, o no, de incorporar a la estructura del Ministerio Público Fiscal a la actual OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA; c) Respecto del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, analizar la posibilidad de integrar, mediante convenios, al servicio de defensa oficial, a los Colegios Públicos de Abogados de las respectivas jurisdicciones; y d) Incorporación de perspectiva de género en la composición del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y en los actos que hacen a su funcionamiento.

Situación actual.

El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación son designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. (Art. 11 Ley 27.148 y Art. 26 Ley 27.149), previa publicidad de sus antecedentes y presentación de impugnaciones, y celebración de audiencias públicas.-

La remoción en ambos casos sólo pueden darse por las causales y mediante el procedimiento establecido en los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional (art. 76 de la Ley 27.148 y art. 57 de la Ley 27.149, respectivamente).

En el caso del primero, la implementación en curso del nuevo Código Procesal Penal Federal, otorga mayor poder y centralidad al Ministerio Público Fiscal, lo cual aumenta la necesidad de que éste sea no sólo independiente de las disputas partidarias sino también políticamente responsable ante la ciudadanía. Bajo el nuevo Código, un Procurador General vitalicio tendría



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCEO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCALES SUPLENTE:

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

mucho más poder que sus predecesores, lo que refuerza la necesidad de su legitimación democrática. Esas ideas dan pie a lo que sostienen la mayoría de los proyectos: 1) intentar mantener el procedimiento de designación complejo y con mayorías calificadas; 2) quitarle carácter vitalicio al mandato y establecer la periodicidad, que un proyecto propone que esté alejado de los calendarios electorales.

Consideraciones críticas.

A nuestro entender, el proyecto en revisión en la Cámara de Diputados no debe ser sancionado en los términos en que ha sido aprobado en el Senado, pues supone una evidente violación a la autonomía e independencia constitucional del Ministerio Público Fiscal.

Designación del Procurador General de la Nación (Art. 11 del Proyecto).

La inicial regulación legal del Ministerio Público Fiscal (Ley 27.148) trató de asegurar en una equilibrada y prudente redacción, esos objetivos constitucionales exigiendo por ejemplo en el art. 11 una mayoría agravada de 2/3 de los senadores presentes para el otorgamiento del acuerdo del Senado a la propuesta de designación efectuada por el Poder Ejecutivo con el claro propósito de evitar su designación por la sola voluntad política de un ocasional gobierno.

La exigencia de una mayoría política especial para designación de su titular tiene por fin asegurar la independencia y la autonomía del organismo, dejándolo fuera de todo tipo de presiones políticas e intereses ajenos a su gestión.-

A su vez con el advenimiento del sistema procesal acusatorio puro que confiere con exclusividad las facultades de investigación e instrucción penal al Ministerio Público Fiscal y que solo mantiene en esa etapa en forma residual y parcial el poder jurisdiccional para la preservación de los derechos y garantías de los imputados frente a actos que importen una restricción a los mismos, debe ir acompañado necesariamente de mayores exigencias en cuanto a su necesaria independencia y autonomía tanto económica como funcional le exige el art. 120 de la CN de 1994. Ello ameritaría en todo caso, no una atenuación sino por el contrario un agravamiento de las mayorías necesarias para la designación de su responsable.

En efecto, las amplias facultades que se depositan en la figura del Procurador General, requieren que su designación sea producto de un amplio consenso de los poderes políticos. El Procurador General va a ser el responsable de la implementación de la política criminal del estado y de la puesta en funcionamiento del acusatorio en la mayoría de las jurisdicciones que aún faltan. Por lo tanto, es preciso que cuente con un respaldo político sustantivo, de modo tal que sus decisiones y desenvolvimiento en el tiempo estén libres de todo tipo de suspicacias y cuestionamientos en orden al amplio respaldo al momento de su nombramiento. **Ello sólo puede lograrse a través de una mayoría muy calificada; por lo que resulta necesario para su designación el acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Senado.**

Sin menoscabo de las facultades del Poder Ejecutivo Nacional para su designación con el acuerdo antes señalado, debiera incorporarse la celebra-



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolás

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Río Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCEO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCALES SUPLENTE:

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodríguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Río Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

ción de un concurso de oposición y antecedentes para los postulantes tal como se preve para los fiscales inferiores.

Tampoco existen motivos que ameriten dejar de lado la mayoría calificada que establece el art. 26 de la ley 27.149 para la designación del Defensor General de la Nación

Remoción del Procurador General de la Nación y Defensor General. Causales y procedimiento. (art. 76 ley 27.148 y 57 ley 27.149).

Sobre el particular no se advierten razones atendibles para innovar sobre lo prescripto por la ley 27.148 en este punto, en cuanto la norma se remite a las causales y procedimientos previstos por los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional.

La acusación por parte de la Cámara de Diputados, dado la gravedad y trascendencia de la decisión corresponde sea resuelta por la mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes (art.53 C.N.) y no por mayoría absoluta como lo propone el proyecto en estudio. Así tampoco parece aconsejable que cualquier diputado pueda pedir el juicio político del Procurador General (o Defensor General) y dar inicio sin más al proceso de remoción como allí se establece.-

Duración en el cargo del Procurador General de la Nación (art. 62 bis del Proyecto).

Sobre el particular, y como ya se ha manifestado precedentemente, existe un debate aún abierto acerca de la estabilidad del cargo del Procurador General o la conveniencia de establecer un mandato acotado con posibilidades de su renovación. Es dable tener en cuenta que si bien la Constitución Nacional no consagra la estabilidad permanente mientras dure su buena conducta, la iniciativa que el proyecto establece de una duración limitada en el tiempo fue rechazada por la Convención reformadora de 1994, no obstante lo cual ha sido incorporada en otros regímenes constitucionales en aras de proporcionar una mayor legitimidad democrática al funcionario.

En todo caso y en el supuesto de estimarse conveniente establecer un tiempo de duración en el desempeño del cargo, se estima que el período de cinco (5) años resulta exiguo en orden a la tarea de diseño, establecimiento y desarrollo de políticas con vocación de continuidad en las áreas de su competencia por parte del Ministerio Público Fiscal.-

Gestión y funcionalidad del Ministerio Público

El proyecto plantea una inadmisibles intromisión política de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control en la gestión y la labor del Ministerio Público Fiscal. La autonomía funcional que consagra la Constitución supone un desempeño independiente de los otros poderes. La función de la Comisión Bicameral es la de seguimiento y control del Ministerio Fiscal, no la de hacerse cargo de su gestión.

Resulta inadmisibles que esa Comisión designe interinamente al Procurador/a en caso de vacancia o licencia superior a treinta (30) días (art. 11).

Tampoco son aceptables las atribuciones que el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores le atribuye para la aprobación de traslados dispuestos por el Procurador (art. 64) o la obligatoriedad de ser requerida su opinión –aunque no vinculante –; para el caso de creación de procuradurías



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCE

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCALES SUPLENTE:

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

especializadas (art. 22) o de nuevas Direcciones Generales dentro del Ministerio (art. 33); o las que se le atribuyen en el Tribunal de Enjuiciamiento como se verá seguidamente. Todo ello consagraría una indebida injerencia del Poder Legislativo en la gestión que le es propia del Ministerio Público, cuya independencia y autonomía funcional define y manda respetar el art. 120 de la C.N.

Tribunal de enjuiciamiento. Composición. Relegamiento de la Abogacía (FACA). Presidencia. Mayorías.- (arts .77 Ley 27.148 y 58 ley 27.149 respec.)

Con relación al órgano encargado de la remoción de los fiscales y defensores, el proyecto con media sanción del Senado, si bien mantiene el número de siete (7) integrantes, en ambos Ministerios se altera sin razón alguna su representatividad, pasando a una mayoría política respecto de la profesional (cuatro a tres), en claro desmedro de la abogacía. En efecto conforme las leyes vigentes (24.148 y 27.149) el Tribunal se compone actualmente por:

Un (1)vocal representante del Poder Ejecutivo,

Un (1) vocal designado por la mayoría de la Cámara de Senadores;

un (1) vocal designado por el Consejo Interuniversitario Nacional,

Dos (2) vocales representantes de la Abogacía (uno (1) designado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y uno (1) por el Colegio Público de la Capital Federal).

Dos (2) vocales representantes de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Sin razón ni fundamento alguno, y en claro desequilibrio estamentario, se quita una vocalía a la Abogacía y otra a los Magistrados del Ministerio Público, sumándolas a la representación política. De tal modo la integración del Tribunal quedaría integrado por:

Un (1) vocal representante del P.E;

Tres (3) vocales designados por la Comisión Bicameral Permanente para el Seguimiento y Control del Ministerio Público Fiscal (dos (2) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría);

Un (1) vocal representante del Consejo Interuniversitario Nacional.

Un (1) vocal representante de la Abogacía (designado por sorteo entre quienes posean matrícula federal)

Un (1) vocal elegido por sorteo entre los fiscales con no menos de diez (10) años de antigüedad en el cargo.

De consagrarse tal desequilibrio, se configuraría además un agravio innecesario a toda la abogacía en general, cuya labor y actividad resulta entrañablemente ligada a la jurisdiccional; en especial a la abogacía del interior del país, a quien se privaría de mantener un representante designado –como hasta ahora - por la Federación Argentina de Colegios de Abogados –FACA-, entidad centenaria que nuclea a ochenta y dos (82) Colegios, Asociaciones y Consejos de Abogados del interior; con una rica y abundante historia al servicio del mejoramiento de la Justicia, la defensa de los valores republicanos, la vigencia del estado de derecho y el respeto irrestricto de los derechos humanos.-



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCEO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCALES SUPLENTE:

NICOLAS ALBERTO DEMITRIUO

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

Los abogados somos auxiliares de la justicia, una parte indispensable para controlar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, en beneficio del interés de los ciudadanos a quienes representamos en su acceso a la justicia. La modificación que se propone, cabe reiterar, atenta contra una composición justa y equilibrada del Tribunal a cargo del enjuiciamiento de los fiscales y defensores e impone un avance del sector político que asegura un control absoluto en lo que refiere a su funcionamiento y facultades de decisión.

A la par implica un injusto y arbitrario apartamiento de la abogacía organizada, en tanto la designación del representante de los abogados se provee a través de un sorteo público entre quienes tengan matrícula federal, exponiendo de tal manera a quien fuere desinsaculado de tal forma a la vulnerabilidad propia de quien carece de toda representatividad e impotente para enfrentar presiones de cualquier índole y del todo extrañas a la trascendente labor que supone el cargo.

Tal situación conlleva además, una grave contradicción con la reivindicación del federalismo, que el propio proyecto se encarga de reivindicar como principio en la materia, y que incorpora al texto legal vía art. 9 inc. l) que impone al Ministerio Público Fiscal “velar por afianzar el criterio de representación federal”.-

Tampoco encuentra justificación posible el cambio que se propone (Arts. 77 y 59 respectivamente) para que la Presidencia del Tribunal de Enjuiciamiento sea ejercida por un vocal designado por la mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público Fiscal, dejándose de lado el sistema de rotación por orden de sorteo. Máxime cuando se reserva al Presidente el poder de decisión en caso de empate.

Los artículos artículo 79 en su inc. g) y 62 inc.g) de una y otra ley disponen un cambio en cuanto al número de integrantes necesarios para sesionar, estableciendo que lo hará con la “mayoría de sus miembros” dejándose de lado la norma vigente que establece “*que sesionará con la totalidad de sus miembros*”. De aceptarse ello, correspondería prever entonces, la mayoría absoluta, -no la mayoría simple – para resolver la suspensión del imputado en el ejercicio de sus funciones. (incs. f) y f) respec.)-

Mayor trascendencia adquiere la modificación en cuanto a la mayoría absoluta que se propone para los casos de remoción, “entendiéndose por ella la exigibilidad de cuatro (4) votos”. Mayoría ésta que podría reunir por sí solo el sector político. Entendemos que por la trascendencia y gravedad de la medida, debe mantenerse una mayoría calificada de cinco (5) votos, tal como lo disponen las normas vigentes (Leyes 24.148 y 27149).

Por último, y ya conocido el informe del Consejo Consultivo creado por decreto 635/20, resulta importante destacar aspectos soslayados por el proyecto en tratamiento y que por su envergadura debieran ser atendido en un análisis más acabado en el marco de un debate abierto a todos los sectores interesados en esta temática., por ejemplo la necesidad de adecuar mejor las estructuras y el diseño del Ministerio Público Fiscal a los requerimientos del sistema acusatorio, diseño de los distritos, designación de funcionarios, la interrelación entre los distritos y las procuradurías y unidades fiscales espe-



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE
JOSE LUIS LASSALLE
Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º
MARIEL M. TSCHIEDER
Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º
JOSE ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º
SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO
Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO
MARCELO C.C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º
MARIA FALCONIER
Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º
ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO
MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO
RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCAL TITULAR:
FACUNDO CARRANZA
Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO
Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TEREZIO
Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA
Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE
Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCAL SUPLENTE:
NICOLAS ALBERTO DEMITRIU
Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA
Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS
MAURICIO ANDRES PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO
Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

cializadas, el fortalecimiento de las fiscalías no penales, entre otras cuestiones.

CONCLUSION

En suma, y conforme los argumentos precedentemente expuestos la Federación Argentina de Colegios de Abogados, entiende que el proyecto debe ser rechazado, en la medida que vulnera gravemente la independencia y autonomía funcional del Ministerio Público conforme lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Dr. Marcelo C.C. Scarpa

Secretario

Dr. José Luis Lassalle

Presidente